



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, SON OBLIGATORIAS LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES DEL GOBIERNO POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

TOMO CXXXII

Núm. 71

Zacatecas, Zac., sábado 3 de septiembre de 2022

SUPLEMENTO

4 AL No 71 DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO
CORRESPONDIENTE AL DÍA 3 DE SEPTIEMBRE DE 2022

DECRETO No. 118.-

Se reforma el artículo 107 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas y el numeral 23 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.



Zacatecas

DIRECTORIO

DAVID MONREAL ÁVILA
GOBERNADOR DEL ESTADO

RICARDO HUMBERTO HERNÁNDEZ LEON
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

ANDRÉS ARCE PANTOJA
DIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL

El Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas, se publica de manera ordinaria los días Miércoles y sábados.

Para la publicación en el Periódico Oficial se deben de cubrir los siguientes requisitos:

- El documento debe ser original.
- Debe contener sello y firma de quien lo expide.
- Que la última publicación que indica el texto a publicar, debe tener un margen mínimo de dos días hábiles a la fecha de la audiencia, cuando esta exista.
- Efectuar el pago correspondiente de la publicación.

La recepción de documentos a publicar y venta de ejemplares se realiza de 9:00 a 15:30 hrs. en días hábiles.

Para mejor servicio se recomienda presentar su documento en original impreso y digital formato Word.

Domicilio:
Circuito Cerro del Gato
Edificio I Primer Piso
CP. 98160 Zacatecas, Zac.
Tel. 492 4915000 Ext. 25195

DECRETO # 118

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA

RESULTANDO PRIMERO. En sesión extraordinaria celebrada el 02 de septiembre de 2022, las diputadas y diputados José Xerardo Ramírez Muñoz, Gabriela Monserrat Basurto Ávila, Maribel Galván Jiménez, José Guadalupe Correa Valdez, Gerardo Pinedo Santa Cruz, Martha Elena Rodríguez Camarillo y Georgia Fernanda Miranda Herrera, en su carácter de integrantes de la Junta de Coordinación Política de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 28 fracción I, 50 fracción I y 120 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, elevaron a la consideración de esta Asamblea Popular, iniciativa con proyecto de Decreto mediante la cual se reforma la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas y su Reglamento General.

RESULTANDO SEGUNDO. En dicha sesión extraordinaria fue leída para su trámite correspondiente. Posteriormente la Presidencia de la Mesa Directiva, sustentada en el párrafo segundo del artículo 55 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, consultó al Pleno si el asunto se consideraba de urgente resolución, para lo cual, habiéndose aprobado por las dos terceras partes de las diputadas y diputados presentes, se consideró con ese carácter para dispensar o abreviar los trámites, procediéndose a dar paso a la etapa de discusión y aprobación.

Una vez agotada la fase de discusión, se sometió a votación, siendo aprobada por 21 votos a favor, 04 en contra y 0 abstenciones, de un total de 25 diputados y diputadas presentes.

RESULTANDO TERCERO. Las diputadas y diputados sustentaron su propuesta en la siguiente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En las últimas décadas mucho se ha hablado de la reforma del Estado, de la necesidad de modificar nuestro orden constitucional y de fortalecer a los órganos que conforman el Estado mexicano. Dicha reforma obligadamente permea en el rediseño de los poderes públicos y en su interrelación.

Siendo el poder legislativo parte fundamental del Estado, cumplen una función crucial dentro de nuestro sistema democrático mexicano. Por ello, su renovación debe abordarse con responsabilidad y altura de miras.

Sobre este tema, el jurista Miguel Carbonell en su obra "La Construcción de la Democracia Constitucional", respecto del Estado menciona lo siguiente:

"El Estado no es más que un instrumento al servicio del hombre, de la comunidad en la que se inserta. Pero que es un instrumento muy necesario, vital, para poder contar con una 'democracia sustentable' (como diría Adam Przeworski) que haga realidad las posibilidades de una convivencia digna de todos los que habitan en las nuevas democracias".

De esa forma, los nuevos tiempos demandan un poder legislativo moderno y atento a las transformaciones sociales y es que no podemos desconocer que un fruto de la democracia es, sin duda, la pluralidad reflejada en los parlamentos.

Para alcanzar una óptima deliberación y el desarrollo de un procedimiento legislativo idóneo, es necesario que los órganos de gobierno como la Junta de Coordinación Política y, obviamente, la Mesa Directiva, tengan una adecuada y plural conformación. Asimismo, es imprescindible que cuenten con reglas claras sobre su duración, integración y funcionamiento.

No cabe duda que la pluralidad como concepto de la democracia, trajo consigo la transformación de los poderes legislativo y ejecutivo.

Ahora, los poderes ejecutivos son presididos por gobernadores de diferentes extracciones políticas y esto ya es parte de la normalidad política. En los poderes legislativos sucede algo similar, toda vez que la pluralidad ha propiciado que los congresos federal y estatal se integren por fuerzas políticas diversas, lo cual obliga al acuerdo y consenso.

Es práctica común en el Congreso de la Unión y en las legislaturas locales, que sus órganos de gobierno sean presididos por diferentes fuerzas políticas, como respuesta a este mosaico plural.

En esta nueva palestra política, no causa ningún sobresalto el hecho de que la Junta de Coordinación Política sea dirigida por un partido político y la Mesa Directiva por otro diverso, es como lo expresamos, parte de la normalidad política que se vive en México y que lógicamente alcanza a nuestra entidad federativa.

Por varias décadas en este parlamento nuestra Ley Orgánica establecía que la Mesa Directiva permanecería en su cargo un mes. Sin embargo, esta práctica trajo consigo una disfunción en su actuar, en razón de que, por ejemplo, siendo una de las principales facultades del Presidente de la Mesa Directiva la representación política de la Legislatura ante los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado, así como con los ayuntamientos y demás organismos, órganos y dependencias de los tres órdenes de gobierno, este cambio tan repentino dificultaba su eficiente representación.

Otra dificultad a la que se enfrentaron consistió en que por el corto periodo de tiempo en su encargo, se trastocaba la continuidad de los acuerdos y consensos y lo más grave, la conducción ordinaria de la Legislatura.

En ese sentido, la abrogada Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, contenida en el Decreto número 270, aprobado por la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado, en sesión ordinaria celebrada el 30 de mayo de 2006, en su artículo 101 establecía:

Artículo 101. En los periodos ordinarios, la Mesa Directiva permanecerá en su cargo únicamente un mes y sus miembros estarán impedidos para ser electos para los mismos cargos en el mes siguiente.

...

Pues bien, estamos conscientes que así como toda sociedad evoluciona, las normas como preceptos que regulan conductas humanas tendentes a la búsqueda del bien común, también deben evolucionar.

Por ello, siendo una exigencia realizar cambios de fondo para eficientar el funcionamiento de esta Asamblea Soberana, en la ley orgánica vigente se propuso que la Mesa Directiva permaneciera en su cargo un periodo ordinario, para tal efecto, en el Suplemento 7 al número 54 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al día 7 de julio de 2018, se publicó la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, la cual de forma específica, en su artículo 107 dispuso lo siguiente:

Artículo 107. La Mesa Directiva permanecerá en su cargo un período ordinario y sus miembros estarán impedidos para ser electos para los mismos cargos en el período siguiente.

Cuando se convoque a periodo extraordinario, la Comisión Permanente citará a los diputados a sesión previa para elegir la Mesa Directiva que fungirá por dicho periodo.

En el proceso de dictaminación, la Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias, en su carácter de dictaminadora del ordenamiento en comento, sobre el funcionamiento de la Mesa Directiva argumentó lo señalado a continuación:

*“A partir de entonces Zacatecas ha tenido seis constituciones y dentro del texto vigente de la Constitución local, el Poder Legislativo del Estado de Zacatecas está compuesto por treinta diputados, quienes fungen como representantes del pueblo. **En la Legislatura del Estado rigen como órganos de gobierno la Mesa Directiva, la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, la Comisión Planeación, Patrimonio y Finanzas y, por último, en los casos de receso, la Comisión Permanente. En cuanto a la primera, conduce las sesiones del Pleno o de la Comisión Permanente y asegura el debido desarrollo de los debates, discusiones y votaciones; asimismo, garantiza que prevalezca en los trabajos legislativos la libertad de las deliberaciones y cuida de la efectividad del trabajo legislativo, proveyendo la exacta observancia de lo dispuesto en las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes**”.*

En cuanto a la duración de la Mesa Directiva, la dictaminadora determinó que

*“Esta Mesa Directiva está formada por un presidente, un vicepresidente y dos secretarios. **Ahora bien, en cuanto a la duración de la Mesa Directiva actualmente, si se trata de un periodo ordinario, permanece en su cargo solamente un mes** y sus integrantes no podrán presentarse para ser electos para los mismos cargos en el mes siguiente, y cuando se trate de un periodo extraordinario tendrá la facultad la Comisión Permanente de convocar a los diputados a sesión previa para llevar a cabo la elección de la Mesa Directiva. Destacan de entre las funciones conferidas a la Mesa Directiva en la legislación vigente. La relativa a que el Presidente tendrá la representación de la Legislatura, así como la responsabilidad de conducir bajo su mandato, el desarrollo de las sesiones y procedimientos de la Legislatura: hacer respetar la inmunidad constitucional de sus miembros y velar por la inviolabilidad del recinto parlamentario”.*

“Se trata pues de un órgano sustantivo para el funcionamiento de la Legislatura Local, que debe contar por ende con una estructura normativa en la que se prevean las herramientas y los esquemas necesarios para cumplir satisfactoriamente con cada una de las atribuciones que tiene delegadas, permitiendo de esta manera un adecuado control en cuanto al funcionamiento interior del Poder Legislativo, pero además, el establecimiento al exterior de un verdadero estado de derecho, cimentado en un sistema de gobernabilidad eficaz”.

De ello se colige, que estamos frente a un órgano de gobierno sustancial para el desarrollo de los trabajos parlamentarios. Empero, como lo indicamos, todo evoluciona y así debemos hacerlo con la integración y duración de los órganos que gobiernan esta Asamblea Popular.

En ese orden de ideas, proponemos que la duración de la Mesa Directiva sea de dos meses, pudiendo ser electos para un periodo más, o bien, que las mesas directivas de un mismo periodo ordinario, puedan ser electas en un solo proceso electivo, sin perjuicio de que la elección de sus miembros pueda ser hasta por dos periodos consecutivos en un mismo proceso electivo, es decir, por cuatro meses, con lo cual, lograremos eficientar el trabajo legislativo, fortaleceremos la conducción y desarrollo de los debates, discusiones y votaciones y de igual forma, pugnaremos por la libertad de las deliberaciones, así como del respeto a la inmunidad constitucional de sus miembros y de la inviolabilidad del recinto parlamentario.

Actualmente, para elegir a los integrantes de la Mesa Directiva se requiere la mayoría simple de votos, o sea, la mitad más uno de los diputados y diputadas presentes en la sesión. Consideramos que siendo el órgano encargado de la representación de la Legislatura, pero sobre todo, de la conducción de las sesiones y la deliberación en el pleno, estimamos que su elección debe tener la legitimidad suficiente, por lo cual, proponemos que dicha Mesa Directiva sea electa por la mitad más uno de los diputados y diputadas que integren la Legislatura, esto es, dieciséis o más, ya que al alcanzar esta votación el cuerpo deliberativo se sentirá auténticamente representado.

La pluralidad ha dado frutos tangibles para todas y todos los mexicanos, es un legado que debemos valorar y preservar. Aprovechemos que esta nueva conformación es fruto ínsito de la democracia actual y que como tal, las y los zacatecanos debemos propender por su fortalecimiento.

Asimismo, estimando que en los términos del artículo 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, el periodo ordinario está próximo a iniciar el ocho de septiembre y que, por lo tanto, sujetar el análisis de la presente iniciativa de decreto a un procedimiento legislativo ordinario, podría traer como consecuencia su aprobación una vez comenzados los trabajos del periodo, sin que se logre concretar este cometido en tiempo y forma, con fundamento en el párrafo segundo del numeral 55 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, solicitamos que se dispensen los trámites legislativos, a fin de que la propuesta legislativa sea, en su caso, aprobada en la misma sesión de su lectura.

Finalmente, considerando que la reforma que nos ocupa no tiene como propósito crear estructuras orgánicas que de acuerdo con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, pudieran representar una carga presupuestal para el Poder Legislativo, sino solamente modificar el periodo del cargo sobre la Mesa Directiva, no se anexa a la presente el impacto presupuestal, así tampoco se adjunta el impacto regulatorio a que obliga el artículo 66 y correlativos de la Ley General de Mejora Regulatoria, ya que no tiene repercusiones en las actividades económicas del estado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 152 y 153 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se

DECRETA

SE REFORMA EL ARTÍCULO 107 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS Y EL NUMERAL 23 DEL REGLAMENTO GENERAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el párrafo primero y se adiciona un segundo y tercer párrafo, recorriéndose el siguiente en su orden del artículo 107 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 107. La Mesa Directiva permanecerá en su cargo un período **de dos meses** y sus miembros **podrán** ser electos para los mismos cargos en el período siguiente, **quienes se elegirán por mayoría relativa de votos.**

Las mesas directivas del periodo ordinario de sesiones, podrán ser electas en un mismo proceso electivo.

Sin perjuicio de lo previsto en los párrafos anteriores, podrán elegirse sus miembros por dos periodos consecutivos en un mismo proceso electivo.

...

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman los párrafos primero y segundo y se adiciona un párrafo tercero y cuarto, recorriéndose el siguiente en su orden del artículo 23 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 23. La Mesa Directiva se integrará por un Presidente, un Vicepresidente y dos Secretarios, **quienes se elegirán por mayoría relativa de votos.**

La Mesa Directiva permanecerá en su cargo un período **de dos meses** y sus miembros **podrán** ser electos para los mismos cargos en el período siguiente.

Las mesas directivas de un mismo periodo ordinario, podrán ser electas en un mismo proceso electivo.

Sin perjuicio de lo previsto en los párrafos anteriores, podrán elegirse sus miembros por dos periodos consecutivos en un mismo proceso electivo.

...

TRANSITORIOS

Artículo primero. El presente Decreto entrará en vigor el día de su aprobación.

Artículo segundo. En su oportunidad, publíquese en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Artículo tercero. Se derogan las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN.

DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil veintidós. **DIPUTADO PRESIDENTE.- JOSÉ LUIS FIGUEROA RANGEL. DIPUTADOS SECRETARIOS.- JOSÉ JUAN ESTRADA HERNÁNDEZ Y JOSÉ XERARDO RAMÍREZ MUÑOZ. Rúbricas.**